

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ARENAS CARRASCAL.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00239-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que frente al auto del 29 de abril de 2021 que admitió la presente demanda, COLPENSIONES contestó a través de correo electrónico del 25 de mayo de 2.021, por su parte, AFP PORVENIR lo hizo a través de correo electrónico del 19 de mayo de 2.021. Es de anotar que el Ministerio Público y la ANDJE se notificaron de la existencia de este proceso al igual que COLPENSIONES el 10 de mayo de 2.021. De otro lado, le pongo de presente que respecto a la otra demandada la parte demandante remitió correo electrónico el 6 de mayo de 2.021 a fin de notificarlo de la demanda, por lo tanto, se encuentra pendiente en este asunto examinar si se puede tener por notificadas a las demandadas que han contestado y si las contestaciones de la demandante reúnen los requisitos legales para, de ser así, programar audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de notar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente a expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y las limitaciones de conectividad en la sede judicial. Por último, le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible es la del 12 de diciembre de 2.022 a las 10:30 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 2 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demanda COLPENSIONES, se le notificó por correo electrónico del 10 de mayo de 2.021, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2.022, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el 25 de mayo de 2.021, mientras que la demandada AFP PORVENIR se le notificó por correo electrónico del 6 de mayo de 2.021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS. Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por ambas demandadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones la audiencia del artículo 80 ibidem, para lo cual también se reconocerá personería a los apoderados judiciales. Así mismo, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por las demandadas, de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. **MBP**
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.-

SEGUNDO: Fíjese el día doce (12) de diciembre de 2.022 a las 10:30 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, instese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa denominada “cosa juzgada” propuesta por las demandadas, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

CUARTO: Téngase a la Dra. MARIA MERCADO GALINDO como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: Téngase al Doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2020-00239/00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 07 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0176
La Providencia de fecha Día 02 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**